Libertad y Orden
Republica de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Resolución No. 000392 **de 2026**

(16 ENE 2026)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA "

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el decreto departamental 000073 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, la Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política el cual al tenor de la norma preceptúa: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (…).

Que, de conformidad con la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que, el decreto 2406 de 2007, crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas. CONTCEPI, como un espacio de construcción concertada de política educativa con los representantes de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos Indígenas, SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos. En el marco de la CONTCEPI y teniendo en cuenta la voluntad política del Gobierno Nacional de transferir, de manera progresiva, la administración de la educación a los pueblos indígenas, se debe crear un mecanismo transitorio que facilite y promueva una mayor capacidad administrativa en materia educativa.

Que, en el marco de la CONTCEPI y con la participación del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de los mecanismos de concertación y consulta previa se elaboró el documento para la administración de la atención educativa por parte de los pueblos indígenas, documento que da origen al decreto 2500 de 2010, formulado como un mecanismo transitorio para la atención de esta población. EL decreto 2500 de julio de 2010 reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA "

autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena SEIP.

Que, los departamentos distritos y municipios certificados celebrarán los contratos de administración de la atención educativa a que se refiere el presente decreto, para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos, una vez se demuestre la insuficiencia cualitativa o cuantitativa, así: 1. Cuando los establecimientos educativos oficiales estén ubicados en territorios indígenas y/o atiendan población mayoritariamente indígena. 2. Cuando estén desarrollando proyectos educativos comunitarios. proyectos o modelos etno educativos o proyectos educativos propios o cuando presenten una propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.

Que, la ley 1294 de 2009 establece que la Prestación del Servicio Educativo: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial.

Que, la Secretaría de Educación tiene a su cargo la función de dirigir la educación en el Departamento, garantizando la calidad de la misma, y dentro del tal contexto se requiere garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, se toma como base para el cumplimiento y mejoramiento de la función social de la educación, lo establecido en la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001, que establecen los requerimientos de la prestación del servicio educativo en todos sus niveles y ámbitos, Así las cosas, en el PLAN DE DESARROLLO NORTE TERRITORIO DE PAZ, 2024-2027, en su componente EDUCACION, cuya apuesta 2.1.5.5 está incluida la iniciativa Fortalecimiento del servicio educativo (establecimientos educativos en operación), cuya meta 233, y apuesta 2.1.2.7 cuya meta 198 Fortalecimiento del sistema educativo propio indígena, en consecuencia, está inscrito en el Banco de programas y proyectos de inversión Departamental, el proyecto denominado, "Fortalecimiento del servicio educativo en el Departamento Norte de Santander," identificado con el código BPIN 2024004540042, con ajuste # 24, con viabilidad sectorial positiva, en el cual se encuentra el producto: Servicio educativo y actividad: Fortalecimiento del sector educativo – canastas educativas Bari, Uwas,Santa Rosa de Lima, Ñatubaiyibari, por valor de $ 5.100.216.540 (Recursos S.G.P).

Que, la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, en concordancia con la normatividad legal existente en materia educativa; presenta estudio de insuficiencia y correspondiente análisis de la demanda educativa, oferta de cupos, cuerpo docente, y en general las condiciones actuales del servicio educativo del Departamento, con el fin de demostrar al Ministerio de Educación Nacional, a través del mismo, que se requiere contratar el servicio educativo para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema de los niños y jóvenes de los niveles de educación de preescolar y básica del Departamento Norte de Santander pertenecientes a la comunidad U'WA.

Que, para la atención estudiantil perteneciente a la Institución Etno educativa U´wa Izqueta se presentan dos tipos de insuficiencia cuantitativa y cualitativa, en la primera encontramos que se requiere personal del equipo humano de apoyo y acompañamiento para el desarrollo de la propuesta en el marco del SEIP, y en la segunda se requiere fortalecer y el **proyecto educativo propio comunitario denominado SIR KARIT MANEINAT ÑEWATLO que actualizo el KAJKRASA RUYINA-Guardianes de la Madre Tierra el Planeta Azul:** construido con la participación de las autoridades Indígenas, los Cabildos, los estudiantes, la Asociación U'wa, los Dinamizadores

administrativos y pedagógicos de la Institución Etnoeducativa U'wa IZKETA, avalado comunitariamente los días 9 y 10 de Julio de 2020.

Que, de acuerdo con las proyecciones de la secretaría de Educación del departamento se determinó la necesidad de contratar la Administración de la prestación del servicio educativo con una organización indígena para atender la Institución Etno educativa oficial U'wa Izketa en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP, y de esta manera suplir las insuficiencias cuantitativas y cualitativas presentadas por la asociación indígena.

Que, con la contratación de la prestación del servicio educativo no se busca cosa diferente a mantener la continuidad de este servicio esencial a cargo del Estado EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA U'WA IZKETA Y SUS SEDES; GRADOS PREESCOLAR (TRANSICIÓN) PRIMARIA (1º A 5º), BASICA SECUNDARIA (6º A 9º) Y MEDIA (10ª y 11°) UBICADOS EN EL TERRITORIO INDIGENA U'WA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP), PARA LA VIGENCIA 2026.

Que, LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA –, ostenta su calidad de asociación de autoridades tradicionales indígenas en cumplimiento del artículo primero del Decreto 2500 del 12 de julio de 2010 y de conformidad con la Resolución No. 0101 del 21 de agosto de 2012 emanada por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia que acreditan la representación legal; así mismo, de conformidad con la Resolución No. 003 del 17 de enero de 1997 de la Dirección General de Asuntos Indígenas, al tenor del Decreto 1088 de junio 10 de 1993, el cual dice, Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que, el gobierno Nacional incorporo en el Capítulo 4, DEL TITULO 1, de la parte 3, del libro 2 de Decreto 1075 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector Educativo DURSE), las disposiciones del Decreto 2500 de 2010, que reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa con los cabildos, asociación de autoridades tradicionales, autoridades indígenas y organizaciones indígenas, el cual de manera transitoria pretende que entren en funcionamiento los componentes Político Organizativo y pedagógico del SEIP, este decreto se expidió en el marco del artículo 27 de la ley 715 de 2001, consagra que los Departamentos, distritos y Municipios certificados, entre otros, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, para el caso concreto de población indígena.

Que, según el decreto 1075 de 2015, capitulo 4, del título 1, de la parte 3, del libro 2, reglamenta la contratación de la administración de la atención Educativa por parte de las Entidades Territoriales Certificadas con los cabildos, Autoridades tradicionales indígenas, Asociación de Autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema Educativo indígena propio SEIP.

Que, las entidades Territoriales certificadas podrán celebrar los contratos de Administración de la atención educativa a que se refiere el decreto 1075 de 2015, con los pueblos indígenas que hayan decidido asumir la contratación de la administración de los establecimientos educativos, con el fin de

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA "

garantizar el derecho a la educación propia y de esta manera asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.1.3. del decreto 1075, la modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en **el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en la Sección 2 de este Capítulo.** b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la Sección 2 de este Capítulo.

Que, en razón del objeto a contratar y la naturaleza jurídica de Entidades públicas de las partes contratantes, de acuerdo con lo establecido en los actos de creación de cada una y al tenor del artículo 2 de la ley 80 de 1993, el cual define lo que se entiende por entidad estatal para el Sistema de Compras Públicas, entonces, la contratación se efectuará a través de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA por la tipología de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, con fundamento en el literal c) y l)del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, así mismo; el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el literal l) de conformidad con el Decreto 2160 de 2021, el cual prevé lo siguiente: "Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."

Que, dentro de la aplicación del presente procedimiento de contratación directa se debe tener en cuenta previamente lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Articulo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, el objeto del contrato corresponde a LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA U'WA IZKETA Y SUS SEDES; GRADOS PREESCOLAR (TRANSICIÓN) PRIMARIA (1º A 5º), BASICA SECUNDARIA (6º A 9º) Y MEDIA (10ª y 11°) UBICADOS EN EL TERRITORIO INDIGENA U'WA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP)", PARA LA VIGENCIA 2026.

Que, en virtud de lo expuesto, la secretaria de educación del Departamento Norte de Santander,

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Resolución No. 000392 **de 2026**
(16 ENE 2026 **)**

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA "
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACÚDASE** a la causal de contratación directa contenida de acuerdo con lo establecido en **el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "***c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO INTERDAMINISTRATIVO. LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA U'WA IZKETA Y SUS SEDES; GRADOS PREESCOLAR (TRANSICIÓN) PRIMARIA (1º A 5º), BASICA SECUNDARIA (6º A 9º) Y MEDIA (10ª y 11°) UBICADOS EN EL TERRITORIO INDIGENA U'WA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP)", PARA LA VIGENCIA 2026.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. Para efectos legales el valor de este contrato asciende a la suma de hasta la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 854.262.266.00),** M/CTE incluido el IVA y descuentos de ley**,** según Disponibilidad Presupuestal No. 00 000988 de fecha 09 de enero de 2026, Rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, recursos S.G.P. EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la Secretaría de educación de la Gobernación, y en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

LAURA CRISTINA CACERES NIÑO
Secretaria de educación Departamental

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	Sandra Milena Sandoval Elizabeth Cruz.	Profesional Universitaria Profesional Universitaria	
Revisión técnica:	Rosalba Albarracín	Líder área de Cobertura	
Revisión Jurídica:	Elizabeth Cruz.	Profesional Universitaria	
Aprobó:	Hilse Yamile Aldana Pérez	Subsecretario de Gestión de Políticas Educativas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			